

RECIBIDO
Lic. Chingos
13 ENE. 2021
3:04 PM

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

ASUNTO: SE REMITE PUNTO DE ACUERDO

RECIBIDO
13 ENE. 2021
12:43 hrs

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.

Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente punto de acuerdo por el que se:

Exhorta al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca a revisar y actualizar los protocolos de actuación de los cuerpos policiacos como primeros respondientes a la violencia, con la finalidad de hacer las modificaciones necesarias, adecuadas a los estándares internacionales y de legislación interna, y se lleve a cabo su publicación inmediata, así como a capacitar a elementos de seguridad pública para la implementación de los protocolos para atender o dar respuesta de primer contacto en los casos de violencia de género, verificando que éstos contengan los enfoques de perspectiva de género y de derechos humanos.

ATENTAMENTE
SAN RAYMUNDO JALPAN A 13 DE ENERO DE 2021.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


LIC. FLOR DE MARÍA ARELLANES LUNA
ASESORA JURÍDICO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 04 de enero del 2021

DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del grupo parlamentario del Partido Morena e integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado el siguiente Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca a revisar y actualizar los protocolos de actuación de los cuerpos policiacos como primeros respondientes a la violencia, con la finalidad de hacer las modificaciones necesarias, adecuadas a los estándares internacionales y de legislación interna, y se lleve a cabo su publicación inmediata, así como a capacitar a elementos de seguridad pública para la implementación de los protocolos para atender o dar respuesta de primer contacto en los casos de violencia de género, verificando que éstos contengan los enfoques de perspectiva de género y de derechos humanos, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

A partir de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos de 2011 se garantiza en todo el territorio nacional, el respeto y la protección de los Derechos Humanos reconocidos tanto por la Constitución, como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

El artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los

principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Lo anterior, conlleva que todos los órganos del Estado, en el marco de las atribuciones que le son conferidas por la ley, están obligados a implementar programas y políticas públicas centradas en la defensa y protección de los derechos humanos, dentro de las que se contemple la ejecución de acciones positivas y razonablemente calculadas para su ejercicio, atendiendo la exclusión y desigualdad, previniendo violaciones a tales derechos.

Es así que dar cumplimiento al mandato constitucional de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos, particularmente de las mujeres, en virtud del contexto social de máxima violencia que prevalece hacia la población femenina, debe ser la prioridad en las acciones, programas y planes de todos los niveles de gobierno; en la agenda legislativa y en la administración y procuración de justicia, garantizando así a las mujeres una vida libre de violencia.

Entre los instrumentos internacionales sobre prevención y atención de la violencia contra las mujeres y las niñas tenemos:

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y el Programa de Acción de Viena que reconoce que la Violencia contra la mujer constituye una violación de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la Mujer, gozar de dichos derechos y libertades.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW por sus siglas en inglés, la cual establece la garantía de igualdad a las mujeres y propone eliminar todo tipo de prácticas discriminatorias contra ellas.

Por su parte, la Convención de Belém Do Pará, define la violencia contra las mujeres y detalla los tipos, ámbitos de ocurrencia y medidas para eliminarla. Esta Convención implica un compromiso de los estados y estableció por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa con este fenómeno; define así en su artículo 1º a la violencia como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

A su vez reconoce los tipos de violencia y en su Artículo 2 señala que: “Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

En tal sentido, la plataforma de Acción de Beijing exige a los gobiernos, asociaciones, medios de comunicación, instituciones académicas, y a todos los sectores de la sociedad, la implementación de medidas necesarias para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres.

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, emitida por la Asamblea General de la ONU en 1993, define la violencia contra la mujer como “todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.”

Las mujeres, sólo por el hecho de ser mujeres, vivimos diversas formas de violencia de parte de nuestras parejas o de nuestro entorno, que van desde el control hasta la agresión física, y en algunos casos llegando a la muerte.

La Ley estatal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género de nuestro Estado reconoce como tipos de violencia: la psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, feminicida, política, simbólica, cibernética, obstétrica y cualesquiera otras formas análogas de violencia que lesione o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad, patrimonio o libertad de las mujeres.

Los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH-2016), muestran que en México, el 66.1% de las mujeres de 15 años y más

han enfrentado al menos un incidente de violencia por parte de cualquier agresor alguna vez en su vida. Dicho de otro modo, en el país casi 7 de cada 10 mujeres ha vivido situaciones de violencia.

En lo que respecta a delitos perpetrados contra niñas y adolescentes en el periodo de 2015 a 2018, el estudio Violencia y feminicidio de niñas y adolescentes en México, elaborado por ONU Mujeres, recupera datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y señala que, dentro del periodo referido, se registraron 194 feminicidios de niñas y adolescentes, 3,044 casos de corrupción de menores, 671 homicidios dolosos, 12,545 lesiones dolosas, 201 casos de tráfico de menores y 427 casos de trata de personas.

En lo que refiere a nuestro Estado la sociedad civil organizada tiene registrado que en lo que va del año 2020 han ocurrido 101 asesinatos violentos de mujeres.

Por su parte, los Organismos internacionales en materia de derechos de las mujeres han emitido las siguientes recomendaciones y observaciones.

El Comité de expertas de la CEDAX, en el IX Informe de 2018, en cuanto a la violencia de género contra la mujer señaló:

“El Comité acoge con satisfacción las importantes medidas legislativas e institucionales adoptadas por el Estado parte para combatir los altos niveles de violencia de género en el Estado parte. Sin embargo, sigue profundamente preocupado por:

- a) Los patrones persistentes de violencia de género generalizada contra mujeres y niñas en todo el Estado parte, incluida la violencia física, psicológica, sexual y económica, así como el aumento de la violencia doméstica, las desapariciones forzadas, la tortura y el asesinato, la violencia sexual, en particular el feminicidio;
- b) El hecho de que los crímenes antes mencionados a menudo son perpetrados por actores estatales y no estatales, incluidos los grupos del crimen organizado;
- c) La armonización incompleta de la legislación estatal con la Ley general sobre el acceso de las mujeres a una vida sin violencia para criminalizar el feminicidio;
- d) La alta incidencia de desapariciones forzadas contra mujeres, que se ven directamente afectadas como desaparecidas, o como consecuencia de la desaparición de un miembro de la familia, en cuyo caso la carga a menudo recae en las mujeres, ya que no



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



- solo buscan la persona desaparecida e inician una investigación, sino que también se vuelven la persona proveedora de la familia;
- e) Los obstáculos persistentes que siguen impidiendo la aplicación efectiva del Mecanismo de alerta de género sobre la violencia contra la mujer a nivel federal, estatal y municipal;
 - f) El uso denunciado de violencia por parte de agentes estatales y no estatales contra mujeres lesbianas, bisexuales y transexuales;
 - g) El uso limitado de datos estadísticos sobre la violencia contra la mujer, desglosados por tipo de violencia y relación entre el autor y la víctima;

Es así que el Comité recuerda su Recomendación general N° 35 (2017) sobre la violencia de género contra la mujer, actualizando la Recomendación general N° 19, y reitera su recomendación de que el Estado Parte:

- a) Adopte medidas urgentes para prevenir las muertes violentas, los asesinatos y las desapariciones forzadas de mujeres, incluso abordando las causas fundamentales de esa violencia, incluida la violencia armada, la delincuencia organizada, el tráfico de drogas, los estereotipos discriminatorios, la pobreza y la marginación de la mujer;
- b) Investigar, enjuiciar y castigar adecuadamente a los perpetradores, incluidos los actores estatales y no estatales, como una cuestión prioritaria;
- c) Asegure que el feminicidio esté tipificado como delito en todos los códigos penales estatales de conformidad con la Ley general sobre el acceso de las mujeres a una vida sin violencia (2016) y uniforme los protocolos de investigación policial sobre el feminicidio en todo el Estado parte y garantice la aplicación efectiva de disposiciones penales sobre el feminicidio;
- d) Simplifique y armonice los procedimientos a nivel estatal para activar la alerta ámbar y el protocolo Alba, y acelerar la búsqueda de mujeres y niñas desaparecidas, y adoptar políticas y protocolos específicos para mitigar el riesgo asociado con la desaparición de mujeres y niñas, como el feminicidio y la trata de mujeres y niñas para la explotación sexual y el trabajo forzado; garantizar que la Comisión de Atención a las Víctimas fortalezca su enfoque sensible al género;
- e) Evaluar el impacto del Mecanismo de Alerta de Género, asegurar la implementación y coordinación armonizada y extendida a nivel federal, estatal y municipal, y asegurar la participación de organizaciones no gubernamentales, expertos académicos, defensores de género y derechos humanos y mujeres víctimas de violencia;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



- f) Abordar la falta de medidas de protección para garantizar la dignidad y la integridad física de las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero, incluso sensibilizando al público sobre sus derechos, en cooperación con la sociedad civil;
- g) Fortalezca los mecanismos para recopilar sistemáticamente datos desglosados sobre la violencia contra la mujer, incluido el feminicidio, y las desapariciones forzadas de mujeres y niñas;

Que la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es la dependencia de la administración pública centralizada, que tiene como fin preservar las libertades el orden y la paz públicos; así como salvaguardar la integridad y derechos de las personas, tiene como misión, prevenir la comisión de delitos con profesionalismo, honestidad y eficiencia, preservando la integridad física de las y los oaxaqueños, sus bienes patrimoniales, libertades y derechos humanos, coadyuvando al desarrollo integral del estado en un ambiente de seguridad, confianza y respeto al orden público.

Es importante mencionar que de diversos criterios de la Corte Interamericana se desprende que los gobiernos en materia de seguridad pública tienen tres deberes ineludibles:

Primero: Prevenir la comisión de delitos, para hacerlo los gobiernos deben realizar acciones necesarias para evitar se realicen delitos, por lo que resulta importante realizar políticas articuladas y congruentes entre distintos ámbitos de gobierno.

Segundo: El compromiso de investigar los delitos que se cometen, para lograr contener la delincuencia y evitar una escalada mayor.

Tercero: La obligación de sancionar a los responsables de la comisión del delito.

Dar cumplimiento al mandato constitucional de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos, particularmente de las mujeres, en virtud del contexto social de máxima violencia que prevalece hacia la población femenina, debe ser la prioridad en cualquier propuesta política y en la bandera de los liderazgos sociales; en los compromisos, gestiones y acciones institucionales; en los programas y planes de todos los niveles de gobierno; en la agenda legislativa y en la administración y procuración de justicia.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



Por las razones expuestas, someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca a revisar y actualizar los protocolos de actuación de los cuerpos policíacos como primeros respondientes a la violencia, con la finalidad de hacer las modificaciones necesarias, adecuadas a los estándares internacionales y de legislación interna, y se lleve a cabo su publicación inmediata, así como a capacitar a elementos de seguridad pública para la implementación de los protocolos para atender o dar respuesta de primer contacto en los casos de violencia de género, verificando que éstos contengan los enfoques de perspectiva de género y de derechos humanos.

ATENTAMENTE



DIPUTADA HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
LXIV LEGISLATURAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA SUR